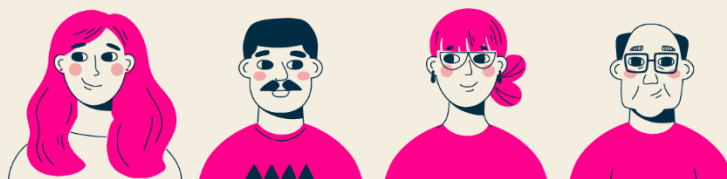




GUÍA DE ESTUDIO PARA ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

Octubre de 2023



#MásAlláDelVoto
f x v i /ieesinaloa
www.ieesinaloa.mx

Directorio

Consejero Presidente

- ✦ Lic. Arturo Fajardo Mejía

Consejeras y Consejeros Electorales

- ✦ Mtra. Gloria Icela García Cuadras
- ✦ Lic. Rafael Bermúdez Soto
- ✦ Lic. Óscar Sánchez Félix
- ✦ Dr. Martín González Burgos
- ✦ Lic. Judith Gabriela López Del Rincón
- ✦ Lic. Marisol Quevedo González

Secretario Ejecutivo

- ✦ Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas

Paseo Niños Héroes No. 352, Int. 2, Col. Centro, C.P. 80000. Culiacán, Sinaloa, México.

Teléfonos: 667 715 31 82 y 667 715 22 89

Lada sin costo (800)5050450

<https://www.ieesinaloa.mx>

Contenido	Pag.
Presentación y objetivo	2
1. Derechos y Obligaciones de la ciudadanía.....	3
2. Partidos Políticos	4
3. Los Institutos Electorales	5
3.1. ¿Qué es el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES)?	5
3.2. ¿Qué es el Instituto Nacional Electoral (INE)?	6
3.3. Algunas atribuciones de cada organismo electoral	7
3.4. ¿Qué son los Consejos Distritales del IEES?	9
3.5. ¿Qué son los Consejos Municipales del IEES?	11
4. Tipos de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales	13
5. Cargos de elección popular a renovarse en Sinaloa en 2024	14
6. Candidaturas Independientes.....	15
7. El proceso electoral.....	16
7.1 Etapas del Proceso Electoral local	16
7.2 La casilla electoral y sus tipos.....	17
7.3 Casilla Única	18
8. Jornada Electoral	18
9. ¿Qué sucede después de la Jornada Electoral?.....	20
9.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)	21
10. Sesiones especiales de cómputo distritales y municipales	22
10.1 Causales para el recuento de la votación	22
11. Conclusión del Proceso Electoral	23
12. Oficialía Electoral Local	23
13. Igualdad de género.....	24
14. La Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)	26
15. Medios de Impugnación en Materia Electoral Local	27
16. Procedimiento sancionador	28
17. Delitos electorales	30
18. Características de las preguntas del examen.....	31

Presentación

Esta guía tiene el propósito de brindar a las personas aspirantes la información necesaria para la presentación del Examen de Conocimientos que forma parte del proceso de selección y designación de las Presidencias y Consejerías Electorales de los consejos distritales y municipales que se instalarán en todo el territorio de nuestro Estado.

Objetivo

Orientar a las personas aspirantes a ocupar las Presidencias y Consejerías Electorales en su preparación y posterior resolución del Examen de Conocimientos que se les aplicará con la finalidad de seleccionar los mejores perfiles para ocupar esos cargos.

1. Derechos y Obligaciones de la ciudadanía

La ciudadanía es un concepto que denota un conjunto de personas con derechos y obligaciones civiles, políticos y sociales, que participa y toma parte de las decisiones de lo público y que están unidas por prácticas culturales, simbólicas y económicas y que en conjunto integran una comunidad.

De los Derechos y Obligaciones

En lo que respecta de la participación de los ciudadanos en las elecciones, la Constitución política de Los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**LGIFE**) mencionan:

Son derechos de la ciudadanía

- I. Votar en las elecciones, en las consultas populares y en los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;
- II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley;
- III. Solicitar el registro a una candidatura ante la autoridad electoral por medio de los partidos políticos, o de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;
- IV. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;
- V. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.
- VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;
- VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen la Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;
- VIII. Participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente.

Son obligaciones de la ciudadanía:

- I. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;
- II. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de las entidades federativas, que en ningún caso serán gratuitos; y
- III. Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.
- IV. Es obligación de los ciudadanos y las ciudadanas integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

2. Partidos Políticos

Son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. Tienen derecho a participar en las elecciones para cargos a nivel federal, estatal y municipal; gozan de derechos y prerrogativas, y están sujetos a las obligaciones que establece la ley.

Tienen como fines principales:

- Promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática.
- Fomentar los principios de equidad y paridad de género.
- Contribuir a la integración de los órganos de representación política.
- Hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos con registro nacional tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter federal, es decir, en la elección de la o el titular de la Presidencia de la República, y de las Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión, así como en los procesos locales de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

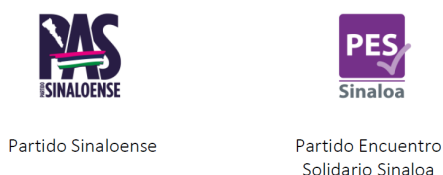
Por otro lado, los partidos políticos con registro local tienen la facultad de participar en los procesos electorales de carácter estatal y municipal, esto es, en la elección de: Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

GUÍA DE ESTUDIO PARA ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

Actualmente se encuentran registrados a nivel nacional los siguientes partidos políticos:



Mientras que los partidos políticos con **registro local son:**



3. Los Institutos Electorales

3.1. ¿Qué es el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa (IEES)?

Es el órgano dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales locales, así como la información de los resultados de los siguientes cargos públicos:

- ▣ Gobernatura
- ▣ Diputaciones Locales
- ▣ Ayuntamientos

¿Qué es el Consejo General del IEES y quiénes lo integran?

Es el órgano de dirección superior del IEES y se integra por:

- 1 Consejera Presidenta o Consejero Presidente con derecho a voz y voto.
- 6 Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.
- 1 Secretaria o Secretario Ejecutivo con voz, pero sin voto.
- 1 Representante de cada partido político con registro nacional o estatal y un representante por cada candidatura independiente, en su caso, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

¿Cómo se conforma el IEES?

Fuera de proceso electoral se integra con **una Oficina Central y dos Oficinas Regionales**.

En proceso electoral, además de la Oficina Central y las dos Oficinas Regionales, se instalan de manera temporal **24 Consejos Distritales Electorales y 14 Consejos Municipales Electorales**. **En proceso electoral, todos los días y todas las horas son hábiles.**

Principios rectores:

- 1) **Certeza.** Que las reglas de la contienda electoral y los resultados de las acciones que efectúe el IEES sean completamente verificables, claros, fidedignos y confiables.
- 2) **Imparcialidad.** Implica que el IEES deberá conducirse totalmente ajeno a cualquier preferencia partidista o interés personal, a fin de velar por el interés de la sociedad y los valores democráticos.
- 3) **Independencia.** Como órgano autónomo constitucional, el IEES es libre e independiente en sus decisiones, sin depender ni admitir la intervención de otro poder establecido, respondiendo solo a la normatividad legal aplicable.
- 4) **Legalidad.** Todos los actos y resoluciones del IEES se deberán apegar invariablemente al mandato constitucional y a las disposiciones legales que de ella emanen.
- 5) **Máxima Publicidad.** Toda la información en poder del IEES es pública y solo por excepción se podrá reservar en los casos expresamente previstos por las leyes y justificados bajo determinadas circunstancias.
- 6) **Objetividad.** En sus funciones, el IEES está obligado a reconocer e interpretar los hechos sobre la base de la realidad perceptible, por encima de opciones parciales y puntos de vista unilaterales o subjetivos.
- 7) **Paridad de Género.** Hombres y mujeres son iguales, por lo que el IEES debe garantizar el equilibrio en el goce de las mismas condiciones en derechos y oportunidades para ambos géneros.

3.2. ¿Qué es el Instituto Nacional Electoral (INE)?

Es el organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección de Presidencia de la República, Diputaciones y Senadurías que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República.

El INE, es la principal autoridad electoral a nivel nacional. En su conformación participan ciudadanas y ciudadanos que ocupan cargos de consejerías electorales, representantes del Poder Legislativo de la Unión y de los Partidos Políticos Nacionales, por lo que se le otorga independencia para su funcionamiento y toma de decisiones.

Para la realización de sus actividades, el INE cuenta con 32 delegaciones (Juntas Locales Ejecutivas), una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones (Juntas Distritales Ejecutivas), una en cada distrito electoral uninominal.

A su vez, el INE, cuenta con Consejos Locales y Distritales, como órganos temporales que funcionan únicamente durante el proceso electoral y se integran por una Presidencia y seis Consejerías Electorales con derecho a voz y a voto, una o un Secretario y representantes de los partidos políticos nacionales y de candidaturas independientes, en su caso, quienes tienen derecho a voz, pero sin voto.

¿Quiénes integran el Consejo General del INE?

- 1 Consejera Presidenta o Consejero Presidente con derecho a voz y voto.
- 10 Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto.
- 1 Consejera o Consejero del Poder Legislativo por cada grupo parlamentario solo con derecho a voz.
- 1 Secretaria o Secretario Ejecutivo con voz, pero sin voto.
- 1 Representante de cada partido político con registro nacional y representantes de candidaturas independientes, en su caso, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

3.3. Algunas atribuciones de cada organismo electoral

Atribuciones del IEES

- Organización de las elecciones locales de Gobernatura, Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos.
- Declaración de validez y otorgar

Atribuciones del INE

- Organización de las elecciones federales de Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías.

GUÍA DE ESTUDIO PARA ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

- constancia de mayoría en elección de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías.
- Entrega de prerrogativas a partidos políticos nacionales y estatales, y candidaturas independientes registradas.
- Desarrollar y ejecutar programas de educación cívica en el estado.
- Preparación de la Jornada Electoral.
- Imprimir los documentos y producir los materiales electorales para la elección local.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones locales.
- Conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla de conformidad con los lineamientos emitidos por el INE.
- Cómputo de votos y declaración de resultados de los mecanismos de participación ciudadana.
- Supervisar actividades de los Consejos Distritales y Municipales
- Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP). De conformidad con las reglas emitidas por el INE.
- Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el INE en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que pretendan realizar empresas encuestadoras.
- Ejercer la función de oficialía electoral de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- Geografía electoral y distritación.
- Capacitación electoral.
- Padrón electoral y lista nominal de electores.
- Ubicación de casillas.
- Integración de mesas directivas de casilla.
- Fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.
- Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; y las demás que determine la LGIPE.
- Administración de los tiempos del Estado para fines electorales de radio y televisión.
- Declaración de validez y otorgar constancia de mayoría en elección de Diputaciones Federales y Senadurías.
- Acreditaciones para la observación.

3.4. ¿Qué son los Consejos Distritales del IEES?

Son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son orgánicamente dependientes del IEES, pero independientes en sus decisiones, funcionan durante el proceso electoral con residencia en el distrito¹ local correspondiente.

Se integra por:

- 1 Consejera Presidenta o Consejero Presidente con voz y voto.
- 6 Consejeras y Consejeros Electorales propietarias y propietarios con voz y voto designados por el Consejo General del IEES.
- 1 Secretaria o Secretario Distrital con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia.
- 1 Representante de cada partido político con registro nacional o estatal y representantes de candidaturas independientes, en su caso, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Atribuciones del Consejo Distrital

- ✦ Recibir las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa, por partidos o coaliciones y remitirlas oportunamente para su resolución al Consejo General del IEES.
- ✦ Entregar a las Presidencias de las Mesas Directivas de Casilla la documentación electoral y demás útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- ✦ Realizar los cómputos distritales de las elecciones para Gobernatura y para Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional;
- ✦ Calificar y declarar la validez de la elección de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y expedir la Constancia de Mayoría a la fórmula de candidaturas que obtengan el mayor número de votos;
- ✦ Enviar a las instancias correspondientes los expedientes electorales, cuya integración les impone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa **(LIPEES)**.
- ✦ Recibir, sustanciar y remitir al Tribunal Electoral, en la forma y términos que señala la ley correspondiente, los recursos que sean interpuestos contra sus actos o resoluciones;

¹ Un distrito electoral es un ámbito espacial territorial determinado por la autoridad electoral competente (INE). Todas las electoras y electores para votar se ubican conforme su domicilio en distritos electorales.

- ❖ Nombrar a quien ocupará la Secretaría del Consejo a propuesta de la Presidencia;
- ❖ Realizar recuentos parciales y totales de votos, durante los cómputos de todas las elecciones que le corresponden, con apego a los procedimientos establecidos en la LIPEES;
- ❖ Ejercer funciones de recepción, tramitación y sustanciación en el procedimiento sancionador especial en el ámbito de su competencia;
- ❖ Recibir las manifestaciones de intención de la ciudadanía que pretenda postularse en candidaturas independientes al cargo de Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y acreditar a los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos; así como recibir y resolver las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas independientes a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa; y,
- ❖ Las demás que les confiera la LIPEES, el Consejo General del IEES y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo Distrital

- ❖ Someter a la aprobación del Pleno del Consejo Distrital los asuntos de su competencia;
- ❖ Presentar a la Secretaría Ejecutiva del IEES, un informe final de actividades;
- ❖ Entregar a las Presidencias de las mesas directivas de casillas la documentación y demás útiles necesarios, así como apoyarlas para el debido cumplimiento de sus funciones, en su caso;
- ❖ Vigilar la oportuna y legal instalación de las mesas directivas de casilla, así como dar oportuno seguimiento a la jornada electoral, en su caso;
- ❖ Difundir los resultados del cómputo distrital;
- ❖ Realizar el cómputo distrital de las consultas populares, en su caso;
- ❖ Vigilar bajo su más estricta responsabilidad de las guardias que correspondan por cumplimiento de términos legales del Consejo, cuando resulte necesario;
- ❖ Vigilar bajo su más estricta responsabilidad el desempeño de las servidoras y los servidores públicos del Consejo Distrital;
- ❖ Vigilar bajo su más estricta responsabilidad la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
- ❖ Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el Reglamento Interior del IEES y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de las Consejerías Electorales Distritales

- ❖ Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General del Instituto;
- ❖ Emitir libremente su voto en los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno del Consejo Distrital;
- ❖ Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;

- Integrar las Comisiones respectivas;
- Supervisar las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, atendiendo a los lineamientos que emita el INE;
- Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo a las que se les convoque;
- Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Distrital y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
- Las demás que le confiera el Reglamento Interior del IEES.

3.5. ¿Qué son los Consejos Municipales del IEES?

Son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley Electoral Local y demás disposiciones relativas.

Son orgánicamente dependientes del IEES, pero independientes en sus decisiones, funcionarán durante el proceso electoral en cada uno de los municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo distrito electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.

Se integra por:

- 1 Consejera Presidenta o Consejero Presidente con voz y voto.
- 4 Consejeras y Consejeros Electorales Propietarias y Propietarios con voz y voto designados por el Consejo General del IEES.
- 1 Secretaria o Secretario Municipal con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia.
- 1 Representante de cada partido político con registro nacional o estatal y representantes de candidaturas independientes, en su caso, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Atribuciones del Consejo Municipal

- Intervenir conforme lo marca la LIPEES dentro de sus demarcaciones, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Nombrar a quien ocupará la Secretaría del Consejo a propuesta de la Presidencia;
- Recibir las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a los cargos de Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías por el sistema de mayoría relativa y de la lista de candidaturas a Regidurías por el principio de representación proporcional, y remitirlas oportunamente para su resolución al Consejo General del IEES.

- Recibir y resolver las manifestaciones de intención de las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa, y acreditar a las personas aspirantes que hayan cumplido con los requisitos;
- Recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas independientes a la Presidencia Municipal, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías por el sistema de mayoría relativa;
- Desahogar las peticiones y consultas que les sometan la ciudadanía, candidatas, candidatos y partidos políticos en relación con el desarrollo del proceso electoral, cuando sea de su competencia;
- Realizar el cómputo municipal, calificar y declarar la validez de la elección de Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías, así como expedir la Constancia de Mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como la asignación de Regidurías de representación proporcional en los casos que prevé la LIPEES;
- Calificar y declarar la validez de las elecciones municipales, así como expedir la Constancia de Mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, realizar la asignación de Regidurías de representación proporcional y entrega de constancias correspondientes;
- Enviar a las instancias correspondientes los expedientes electorales cuya integración les impone la LIPEES;
- Recibir, sustanciar y remitir al Tribunal Electoral en la forma y términos que señala la ley correspondiente los recursos que sean interpuestos por los partidos políticos contra sus actos y resoluciones;
- Ejercer funciones de recepción, tramitación y sustanciación en el procedimiento sancionador especial en el ámbito de su competencia;
- Realizar recuentos parciales y totales de votos, durante los cómputos que le corresponden, con apego a los procedimientos establecidos en la LIPEES;
- Las demás que les confiera la LIPEES, el Consejo General del IEES y otras disposiciones legales y reglamentarias.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo Municipal

- Someter a la aprobación del Pleno del Consejo Municipal los asuntos de su competencia;
- Presentar a la Secretaría Ejecutiva del IEES, un informe final de actividades;
- Difundir los resultados del cómputo municipal;
- Vigilar bajo su más estricta responsabilidad de las guardias que correspondan por cumplimiento de términos legales del Consejo, cuando resulte necesario;
- Vigilar bajo su más estricta responsabilidad el desempeño de los servidores públicos del Consejo municipal;

- Vigilar bajo su más estricta responsabilidad la administración de los recursos de que disponga, bajo los criterios de austeridad y racionalidad; y
- Las demás que le encomiende la Ley Electoral, el Reglamento Interior del IEES y demás disposiciones aplicables.

Atribuciones de las Consejerías Electorales Municipales

- Cumplir con los acuerdos, lineamientos, procedimientos, programas y demás normatividad emitida por el Consejo General del instituto;
- Emitir libremente su voto en los asuntos que se sometan a la consideración del Pleno del Consejo Municipal;
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que contravengan los principios rectores de la función electoral;
- Supervisar las pruebas y simulacros del Programa de Resultados Electorales Preliminares, atendiendo a los lineamientos que emita el INE;
- Asistir puntualmente a las sesiones y reuniones de trabajo a que sean convocadas y convocados;
- Contribuir al buen desarrollo de las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo Municipal y desempeñar sus funciones con eficiencia; y
- Las demás que le confiera el Reglamento Interior del IEES.

4. Tipos de sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales

Tipos de sesiones

1. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y especiales:

a) **Son ordinarias** aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la Ley Electoral, por lo menos dos veces al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo.

b) **Son extraordinarias** aquéllas convocadas por la Presidencia cuando lo estime necesario, dentro y fuera del proceso electoral, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros o Consejeras Electorales o de Representantes, ya sea de forma conjunta o indistintamente, y

c) **Son especiales** aquellas que expresamente se indican en la Ley electoral.

Para que el Consejo pueda sesionar es necesario que estén presentes a la hora señalada en la convocatoria, la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la Presidencia, a esto se le conoce como “quórum”.

Para efectos del quórum, se tomará en consideración el número de integrantes del Consejo que se encuentren debidamente acreditados y en el ejercicio pleno de sus funciones.

a. Duración de las sesiones

El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas, salvo en los casos en que el Consejo se declare en sesión permanente. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por tres horas más con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, el Consejo podrá decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento.

5. Cargos de elección popular a renovarse en Sinaloa en 2024

El próximo 2 de junio se celebrarán elecciones concurrentes, es decir, que las elecciones locales se realizarán en la misma fecha de la elección federal. A nivel federal se elegirá a la o el titular de la Presidencia de la República, las Senadurías y Diputaciones Federales, mientras que, a nivel local, en Sinaloa se elegirán las Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos.

Las elecciones de Diputaciones Locales, Presidencias Municipales, Síndica o Síndico Procurador y Regidurías, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponen la Constitución Estatal y la Ley electoral de Sinaloa.

Sinaloa

40 Diputaciones locales (24 de Mayoría Relativa y 16 de Representación Proporcional)

20 Presidencias Municipales

20 Sindicaturas de Procuración

165 Regidurías (90 de Mayoría Relativa y 75 de Representación Proporcional)



6. Candidaturas Independientes

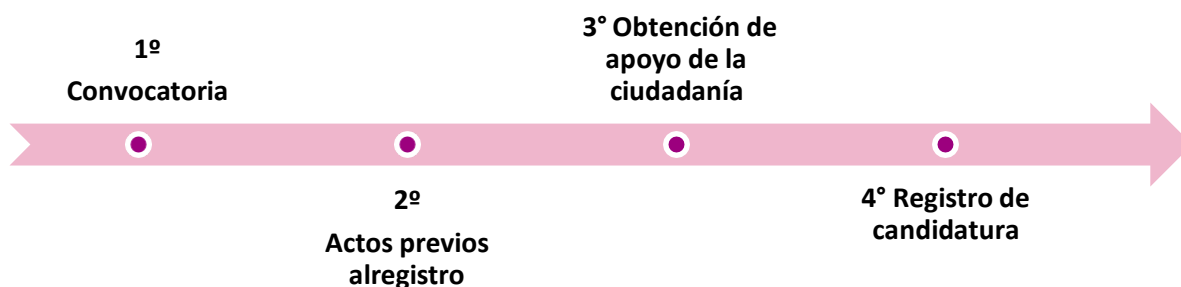
Candidata o Candidato Independiente:

Es la persona que contiende por un cargo de elección popular sin la mediación de algún partido político.

Para conseguir el registro de una candidatura independiente primero se debe de cumplir con los requisitos establecidos en la ley electoral, entre los que se encuentran la obtención del porcentaje de firmas del apoyo ciudadano de las personas inscritas en la lista nominal de electores.

Las personas interesadas deben manifestar su intención de participar en los procesos electorales y registrar ante el INE su candidatura independiente para los cargos federales y ante el IEES su candidatura independiente para los cargos locales de Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

Proceso de selección de Candidaturas Independientes



Los procesos de selección de Candidaturas Independientes (CI) comprenden las siguientes etapas:

1º Convocatoria

El Consejo General del INE emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes a la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales y el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emitirá la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

2° Actos previos al registro

Para obtener la Constancia de Registro de una candidatura independiente, las personas interesadas deberán manifestar su intención por escrito, además de anexar la documentación correspondiente y presentarla ante la autoridad que se establezca en la convocatoria a partir del día siguiente a la emisión de esta.

3° Obtención de apoyo de la ciudadanía

A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido a través de reuniones públicas, asambleas y marchas.

4° Registro de candidatura

La o el aspirante deberá presentar su solicitud de registro acompañada de la documentación que acredite que cumple con los requisitos establecidos en la Constitución y la LGIPE. Si cumple con los requisitos, el Consejo General del INE y del IEES, según la elección, le otorgará una Constancia de Registro como Candidata o Candidato Independiente y a partir del día siguiente puede iniciar su campaña electoral.

7. El proceso electoral

Es el conjunto de actos realizados por el Poder Legislativo del Estado, las autoridades electorales, partidos políticos, candidaturas independientes y ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos de la entidad.

El Proceso Electoral Local Inicia con la expedición de la convocatoria que emite el Congreso del Estado dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al año de la elección y concluye con la declaratoria correspondiente que emite el Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.

Sin embargo, para efectos de dar inicio formal al proceso electoral, el Consejo General del IEES celebrará sesión dentro de los cinco días posteriores a la fecha de expedición de la convocatoria a elecciones por el Congreso del Estado.

7.1 Etapas del Proceso Electoral local

1. **Preparación de la elección.** Con motivo de la preparación de la elección, el IEES, entre otros trabajos, realiza la integración e instalación de los 24 Consejos Distritales y 14 Consejos Municipales Electorales; Registro de candidaturas a puestos de

elección popular; diseño, producción, preparación y distribución de la documentación y material electoral, organización de debates, entre otras.

- 2 **Jornada Electoral.** Inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio del año de la elección y concluye con la clausura de la casilla.
- 3 **Resultados y declaraciones de validez de las elecciones:** Se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales de las casillas a los consejos distritales y municipales electorales y concluye con los cómputos y declaraciones de validez que realicen los consejos electorales del IEES o, en su caso, de las resoluciones que en última instancia emitan los órganos jurisdiccionales en la materia.
- 4 **Dictamen y declaraciones de validez de la elección:** Se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto contra las elecciones o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, y concluye al momento en que el TESIN entrega el dictamen que contiene el cómputo final y la declaración de validez de la elección y de Gubernatura electa, en su caso.

7.2 La casilla electoral y sus tipos

Casilla electoral: Es el lugar donde la ciudadanía acude a votar. Ahí, el funcionariado de casilla recibe, cuenta y registra los votos de la ciudadanía, misma que puede ser:

Casilla Básica	En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de 100 a 750 electores. Una sección es la parte territorial más pequeña en que se divide al país para fines electorales y se identifica con un número, en ella están registrados por lo menos 100 electores. El número de tu sección viene en la parte de enfrente de la Credencial para Votar. En cada sección se instala al menos una casilla.
Casilla Contigua	Es la que se instala cuando una sección tiene más de 750 electores. De acuerdo con el orden alfabético se determina quién vota en cada casilla. La primera casilla es BÁSICA y todas las demás son CONTIGUAS.
Casilla Extraordinaria	Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección hacen difícil que todo el electorado que habita en ella pueda llegar a un mismo sitio. Cuando el número de electores es mayor de 750, también se instalan casillas extraordinarias contiguas.
Casilla Especial	Se instala para recibir los votos del electorado que el día de la elección están fuera de la sección electoral que les corresponde de acuerdo a su domicilio.

7.3 Casilla Única

Se trata de la casilla electoral que se instala en entidades con elecciones concurrentes, en la cual la ciudadanía puede emitir su voto para la elección federal y las elecciones locales. La casilla única se integra por 9 **funcionarias y/o funcionarios de casilla²** : **1 Presidenta o Presidente, 2 secretarías y/o secretarios, 3 escrutadoras y/o escrutadores y 3 suplentes generales.**

Tanto en elecciones locales como en elecciones federales la integración y ubicación de todas las casillas electorales es responsabilidad del Instituto Nacional Electoral.

8. Jornada Electoral

Es el día en el que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos votamos para elegir a nuestras y nuestros representantes y gobernantes.

La Jornada Electoral se divide en cinco momentos:

1. Preparación e instalación de la casilla

En esta etapa, que debe iniciar a las 7:30 horas, se verifican los nombramientos de las y los funcionarios de casilla, de las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes, y acreditaciones y gafetes de las y los observadores electorales; se arman las urnas, y cancelas electorales; se cuentan las boletas sin desprenderlas de los blocs; se llena y se firman el apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral de cada elección.

2. Votación

La votación inicia a las 8:00 horas. Todas las personas que presenten su Credencial para Votar y aparezcan en la Lista Nominal de Electores o en la Lista Adicional podrán ejercer su derecho al voto **sin ningún tipo de discriminación**, ya sea por su origen étnico, discapacidad, condición social, raza, color, religión, orientación o preferencia sexual e identidad y expresión de género.

² Son ciudadanas y ciudadanos seleccionados mediante sorteo y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla. Son la máxima autoridad dentro de cada casilla.

La o el **Presidente** es la **máxima autoridad** en la Mesa Directiva de Casilla, y en todo momento le corresponde mantener el orden; incluso, para ello puede solicitar el auxilio de corporaciones o fuerzas de seguridad pública.

El cierre de la votación es a las 6:00 p.m.; sin embargo, se podrá cerrar **antes** si toda la ciudadanía que aparece inscrita en la Lista Nominal ya votó, o **después** si hay personas formadas que llegaron a las 6:00 p.m. o antes.

Una vez declarado el cierre de la votación y **registrada** de la hora en que se cerró, se firman las actas en el aparatado correspondiente.

Durante la votación las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes pueden presentar escritos de incidentes, los cuales deben ser admitidos, registrados y resguardados.

3. Escrutinio y cómputo de los votos

Durante el escrutinio y cómputo se **cancelan** todas las boletas que no se usaron, sin desprenderlas de los blocs, con dos rayas diagonales; se **cuentan** y **se registra** el número de las boletas que no se usaron; se **cuentan** y se **registran** las marcas **“VOTÓ”** de la Lista Nominal y se **abren** las urnas en un orden predeterminado para extraer los votos, los cuales se agrupan y se cuentan.

Las cantidades asentadas se **copian** en las Actas de Escrutinio y Cómputo respectivas, las cuales se **firman** y se **entrega** copia a las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes.

Durante el escrutinio y cómputo las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes **pueden presentar escritos de protesta**, los cuales deben ser admitidos, registrados y resguardados.

4. Integración de los expedientes de casilla y paquetes electorales

En esta etapa se guarda la documentación de manera ordenada, en las bolsas o sobres correspondientes, que después se introducirán en los paquetes electorales. Para facilitar esta labor, en el exterior de cada bolsa o sobre se indica qué documentación se debe guardar.

5. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Para realizar la publicación de los resultados y la clausura de la casilla, las y los Funcionarios de las Mesas directivas de Casillas **llenar** el cartel con los resultados y se **coloca** en un lugar visible en el exterior de la casilla; se **registra** la hora en la que se clausura la casilla; se **firma** el apartado de la Constancia de Clausura; se **verifica** la correcta integración de los paquetes electorales y se **sellan** los paquetes electorales con cinta adhesiva y se **firma** en el exterior.

Las y los funcionarios harán llegar los paquetes electorales a los órganos electorales competentes, ya sea en forma personal o a través de los mecanismos de recolección acordados para este fin.

9. ¿Qué sucede después de la Jornada Electoral?

La funcionaria o el funcionario de **Mesa Directiva de Casilla** que designe la Presidencia de dicha mesa, **trasladará los paquetes electorales** de la elección local a los Consejos Electorales correspondientes.

El paquete electoral de las elecciones de **Diputaciones Locales** deberá entregarse en las oficinas del *Consejo Distrital Local* que corresponda.

El paquete electoral de la elección de **Presidencia Municipal** deberá ser entregado en las oficinas del *Consejo Municipal* respectivo.

Se denomina paquete electoral al que se forma con las actas levantadas por la Mesa Directiva de Casilla, las boletas utilizadas e inutilizadas, la lista nominal de electores y los escritos de protesta y de incidentes que se hubieren presentado.

En los Consejos Distritales y Municipales, previa planeación logística, estarán instaladas las mesas y puntos de recepción de paquetes electorales.

Los paquetes electorales se recibirán en el orden de llegada de la funcionaria o el funcionario de Mesa Directiva de Casilla en las mesas de recepción **dando prioridad a la recepción del sobre del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)**.

De la recepción de los paquetes, **se llevará un control estricto y al término se levantará acta circunstanciada**, esta incluirá invariablemente la hora de recepción y el estado en que se encontró cada paquete electoral con base en la copia del recibo que se le extendió a la funcionaria o el funcionario de mesa directiva de casilla.

Una vez extendido el recibo a la funcionaria o el funcionario de mesa directiva de casilla, el paquete se entregará a la Presidenta o Presidente del Consejo quien desprenderá de inmediato el sobre adherido al mismo, posteriormente la Secretaría cuidará que los resultados contenidos en la copia del acta se anoten en las formas destinadas para ello.

Acto seguido **el paquete electoral será trasladado** por el personal autorizado por el Consejo Electoral al espacio designado previamente como **bodega electoral**, la cual al término de la recepción de la totalidad de los paquetes electorales será sellada en presencia de representantes de partidos políticos y en su caso también de representantes de candidaturas independientes.

Los paquetes electorales permanecerán resguardados desde el momento de su recepción hasta el día en que se practique el cómputo correspondiente.

El **martes anterior al día del cómputo** distrital o municipal se llevará a cabo una reunión previa con representantes de partidos políticos y en su caso con representantes de candidaturas independientes para **determinar los paquetes electorales que serán sometidos al recuento³ de votos** por las causales establecidas en la ley.

Concluida la reunión de trabajo se llevará a cabo una **sesión extraordinaria** para aprobar los acuerdos tomados en dicha reunión.

9.1 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

Es un mecanismo que funciona de manera simultánea al cómputo preliminar que se realiza en sesión de consejo. Su función es informar oportunamente los resultados preliminares y no definitivos de las elecciones, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas en las que se registran los pormenores del escrutinio y cómputo de las casillas. La primera copia de este documento se destina al Programa de Resultados Electorales Preliminares.

No tiene efectos legales, se trata solo de conocer la tendencia de la votación y de los resultados preliminares. Los resultados definitivos son los que resultan de la sesión especial de cómputos.

³ Es el nuevo conteo de los votos emitidos en una casilla y que integran un paquete electoral, se lleva a cabo en los Consejos Distritales y Municipales cuando se actualiza alguna de las causales previstas en la Ley.

10. Sesiones especiales de cómputo distritales y municipales

El cómputo distrital o municipal de una elección es **la suma que realiza el Consejo Electoral correspondiente de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas** en un distrito electoral o municipio.

Los Consejos Electorales celebrarán sesión a partir de las ocho horas del **miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo** de cada una de las elecciones, bajo el siguiente procedimiento:

El Consejo Distrital realizará el cómputo de las elecciones de Diputaciones.

El Consejo Municipal realizará el cómputo de la elección de la Presidencia Municipal, la Sindicatura de Procuración y las Regidurías.

Cada uno de los cómputos se realizan ininterrumpidamente hasta su conclusión. Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.

Una vez culminado el cómputo de cada elección, el órgano competente procederá a emitir la declaratoria de validez.

10.1 Causales para el recuento de la votación

Durante los cómputos distritales o municipales, las y los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes podrán solicitar el **recuento parcial o total de votos de una elección**, esto cuando se actualice alguno de los **supuestos previstos** en la realización de los cómputos Distritales y Municipales descritos a continuación, a cargo de los Consejos respectivos:

Los lineamientos para la sesión de cómputo deberán prever que sus órganos competentes realicen invariablemente un nuevo escrutinio y cómputo de la votación de una casilla cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

- ❖ Cuando el paquete electoral se reciba con **muestras de alteración**.
- ❖ Cuando los resultados de las actas **no coincidan**.
- ❖ Si se detectaren **alteraciones evidentes en las actas** que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- ❖ **Si no existiere el acta de escrutinio y cómputo** en el expediente de la casilla, ni obrare en poder de la Presidencia del órgano competente.

- ✦ Cuando **existan errores o inconsistencias evidentes** en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.
- ✦ Cuando el número de **votos nulos sea mayor a la diferencia** entre las candidaturas ubicados en el primero y segundo lugares en votación.
- ✦ Cuando **todos los votos depositados** sean a favor de un mismo partido o candidatura independiente.

11. Conclusión del Proceso Electoral

El proceso electoral ordinario se inicia con la expedición de la convocatoria y concluye con la declaratoria que el Tribunal Electoral deberá publicar cuando:

- I. Constate y certifique que no se presentó ningún medio de impugnación que pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones;
- II. Haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto ante él mismo y que pudiera tener efectos sobre el resultado de cualquiera de las elecciones, siempre y cuando no se interponga contra su resolución alguno de los juicios previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y,
- III. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación hubiera resuelto en definitiva la última de las impugnaciones que ante él se presente, y que pueda tener efectos sobre cualquiera de los resultados electorales.

12. Oficialía Electoral Local

Es el órgano especializado del IEES, el cual estará integrado por las y los servidores públicos investidos con facultades suficientes para dar fe pública respecto de actos o hechos de naturaleza electoral.

La función de Oficialía Electoral se ejercerá exclusivamente respecto a actos o hechos de naturaleza electoral.

¿Quiénes realizan la función de la oficialía electoral?

Esta función de orden público corresponde su ejercicio a la Secretaría Ejecutiva, quien la podrá ejercer por sí, o por conducto de las Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, o, a través de las y los servidores públicos del IEES en que delegue dicha función, siempre que tengan título de licenciatura en derecho.

Las y los servidores públicos que integren la Oficialía Electoral del IEES, estarán investidos con facultades suficientes para dar fe pública de actos o hechos de naturaleza electoral, previa solicitud que les sea girada por la autoridad electoral correspondiente.

Principales atribuciones y sujetos que pueden solicitar la función de la Oficialía Electoral

En forma oportuna las y los servidores públicos que facultados para ejercer la Oficialía Electoral del IEES deberán realizar entre otras las atribuciones siguientes:

- a) A petición de los partidos políticos o de las candidaturas independientes, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
- b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales; y
- c) En los demás casos que se requieran en el desarrollo del proceso electoral, y los que se establezcan en las leyes del Estado.

13. Igualdad de género

Las mujeres tienen derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones que los hombres, sin discriminación alguna. El derecho al voto de las mexicanas fue tardío, se reconoció hasta 1953 luego de una larga lucha, mientras que muchos países latinoamericanos y europeos ya contaban con este derecho.

En atención a ello, los partidos políticos o coaliciones cumplirán el principio de paridad de género en la selección y postulación de sus candidaturas a Diputaciones por el sistema de mayoría relativa y en la integración de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional.

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones,

GUÍA DE ESTUDIO PARA ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Para combatir la brecha de género e impulsar la participación política de las mujeres en Sinaloa, y en atención al principio de paridad de género, se han emitido diversas disposiciones, de conformidad con lo siguiente:

1. *Paridad en la Postulación de Candidaturas a las Presidencias Municipales y Distritos uninominales (paridad horizontal).*

Ejemplo: Sinaloa con 20 Ayuntamientos deberán postularse 10 mujeres como Presidentas y 10 hombres como Presidentes;

De los 24 Distritos, en el Sistema de Mayoría relativa en 12 deben postularse mujeres y el resto hombres.

Mientras que en la lista de Diputaciones de Representación Proporcional deberá encabezarse por una fórmula integrada por mujeres.

2. *Alternancia de Género en las planillas y listas de candidaturas.* Es decir que en una lista las personas registradas van alternadamente según sexo. (paridad vertical).

Ejemplo:

-Mujer

-Hombre

-Mujer

-Hombre

3. *Fórmulas integradas por personas del mismo género, es decir propietaria y suplente debe ser del mismo género.*

Personas Propietarias

-Mujer

-Hombre

-Mujer

-Hombre

Personas suplentes

-Mujer

-Hombre

-Mujer

-Hombre

Aquí hay una excepción, según los lineamientos del IEES puede ser una fórmula que tenga como propietario a una persona hombre y que la suplencia sea mujer. Mas no viceversa.

Personas Propietarias	Personas suplentes
-Mujer	-Mujer
-Hombre	-Mujer
-Mujer	-Mujer
-Hombre	-Hombre

4. *Ajuste de género en las asignaciones de representación proporcional.*

Se refiere a que, en caso de hacerse las asignaciones de representación proporcional, ya sea en diputaciones o regidurías de los ayuntamientos, se deberá verificar que la integración del órgano electoral esté configurada mínimamente con el 50% de mujeres, de lo contrario realizará ajustes sustituyendo las fórmulas de candidaturas integradas por hombres hasta que se logre obtener el 50% de mujeres.

5. *Diseño de bloques de competitividad para efecto de que la mayor postulación de mujeres en las candidaturas no sea en aquellos distritos o municipios donde el partido político no ha tenido triunfos.*

14. La Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG)

Configuración legislativa del modelo para atender violencia política contra la mujer en razón de género, se refiere a las disposiciones legales, que regulan tanto el concepto de violencia política en razón de género; como las conductas y los procedimientos sancionadores para que las mujeres víctimas de esta violencia, la hagan saber a las autoridades competentes y con ello se sancione y erradiquen estas conductas que impiden el ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres.

Violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas o cargos públicos del mismo tipo.

Infracción electoral: Se configura cuando se incumple la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, y la Ley General de Partidos Políticos.

Autoridad competente:

- IEES y Tribunal Estatal Electoral.
- Partidos Políticos al interior de sus órganos de justicia.

Las Quejas por Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador (IEES) Dentro y fuera de proceso.

Puede configurar un **delito electoral**: Cuando se tipifica una conducta de las que el código penal sanciona como delito.

Autoridad competente para atender ese delito es: la Fiscalía General del Estado, a través de Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

15. Medios de Impugnación en Materia Electoral Local

El Sistema de Medios de Impugnación es regulado por la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa, tiene por objeto garantizar:

- I. Que los actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad, legalidad y convencionalidad;
- II. La legalidad de los actos, acuerdos o resoluciones del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo, de los Ayuntamientos del Estado o de los Partidos Políticos en su caso, para salvaguardar los resultados vinculatorios de los mecanismos de participación ciudadana, así como la validez y eficacia de las normas aplicables en la materia;
- III. La definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales; y,
- IV. La salvaguarda, validez y plena eficacia de los derechos político-electorales del ciudadano.

Son medios de impugnación en materia electoral los siguientes:

I. Recurso de Revisión: Podrán interponerlo los partidos políticos o candidaturas independientes en contra de los actos o resoluciones de los distintos órganos del Instituto.

II. Recurso de Inconformidad: Podrá interponerse por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en la etapa de resultados y declaraciones de validez para hacer valer causas de nulidad de la votación recibida en una o varias casillas, para solicitar la nulidad de las elecciones, para impugnar los resultados consignados en las actas de cómputo distrital o municipal, o bien, para impugnar la declaración de validez de las elecciones.

III. Recurso de Reconsideración: El recurso de reconsideración podrá interponerse exclusivamente por los partidos políticos para impugnar la asignación de Diputaciones por el principio de Representación Proporcional que realice el Consejo General.

IV. El Juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano: Procederá cuando la persona ciudadana haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votada en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

¿Cómo se tramitan los Recursos y Juicios Locales en Materia Electoral?

La autoridad u órgano partidista responsable, que reciba un medio de impugnación, en contra de un acto emitido o resolución dictada por ella, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá:

I. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al TESIN, precisando: actor, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción; y,

II. Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de 72 horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito.

16. Procedimiento sancionador

Los procedimientos sancionadores tienen como finalidad tramitar y sustanciar las quejas y denuncias presentadas ante el IEES, o aquéllas iniciadas de oficio, mediante las cuales se analiza si se configura una infracción a la legislación electoral.

Órganos competentes

Son órganos competentes para la tramitación, sustanciación y/o resolución de los procedimientos sancionadores:

- I. El Consejo General.
- II. La Comisión de Quejas y Denuncias.
- III. La Secretaría Ejecutiva.
- IV. La Unidad Técnica de lo Contencioso.
- V. El Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa.
- VI. Los Consejos Distritales y Municipales.

Los órganos del Instituto conocerán:

I. A nivel Central:

a) Del procedimiento sancionador ordinario, el cual es tramitado, sustanciado y resuelto, cuando se denuncie la infracción de normas electorales que no sean materia del procedimiento sancionador especial.

b) Del procedimiento sancionador especial, tramitado y sustanciado por la Secretaría Ejecutiva, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

1. Violen el cumplimiento del principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, cuando tal conducta pudiere afectar la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las y los aspirantes a candidatura, las y los precandidatos, o las y los candidatos durante los procesos electorales;
2. Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral establecidas para los partidos políticos y candidaturas independientes, en la Ley Electoral;
3. Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña;
4. Constituyan casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Se instaura como una vía para denunciar, investigar y resolver casos de VPMRG.

Estos procedimientos lo sustancia el IEES a través de su Secretaría Ejecutiva y, lo analiza y resuelve el Tribunal Electoral de Sinaloa (TESIN).

c) Emisión de medidas cautelares.

Actos procedimentales que determine la Comisión, los Consejos, a solicitud de parte o bien de la Secretaría Ejecutiva, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

II. A nivel distrital o municipal, cuando durante el proceso electoral se denuncie:

- a) La ubicación física o el contenido de propaganda política o electoral impresa, pintada en bardas, o de cualquiera diferente a la transmitida por radio o televisión;
- b) Actos anticipados de precampaña o campaña, siempre y cuando el medio comisivo de la infracción sea diferente a radio o televisión;
- c) Emisión de medidas cautelares.

Cuando en la queja por propaganda a que se refieren las fracciones de este apartado se denuncien actos de violencia política contra las mujeres en razón de género, el Consejo que reciba la queja, la remitirá sin más trámite a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que proceda a sustanciarla conforme la Ley Electoral.

17. Delitos electorales

Los delitos electorales son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

¿Quiénes pueden cometer delitos electorales?

Cualquier persona, funcionarias y funcionarios electorales y partidistas; precandidatas y precandidatos; candidatas y candidatos; servidoras y servidores públicos; quienes organicen campañas y quienes ejerzan el ministerio de cultos religiosos.

Estas conductas están contenidas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, y contemplan sanciones para el caso de ser cometidos.

En el ámbito Federal, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar los derechos en la materia.

En el ámbito Estatal corresponde a la **Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales**, la cual tiene nivel de Vicefiscalía General y depende orgánicamente de la Fiscalía General del Estado y tiene atribuciones de desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración entre las instituciones electorales del Estado y los municipios, con la finalidad de fortalecer el combate de los delitos electorales.

18. Características de las preguntas del examen

Las preguntas del examen estarán vinculadas con los conocimientos que debe poseer la persona aspirante para desempeñar eficientemente sus funciones dentro de los Consejos Distritales y Municipales.

Todos los reactivos que se utilizan en la prueba son de **opción múltiple** y cada uno contiene una base donde se plantea un cuestionamiento, una situación o un problema, para cuya solución debe seleccionar una de las cuatro opciones que se muestran. Solo una de las opciones es la respuesta correcta, las otras tres son incorrectas y se denominan distractores.

Ejemplo:

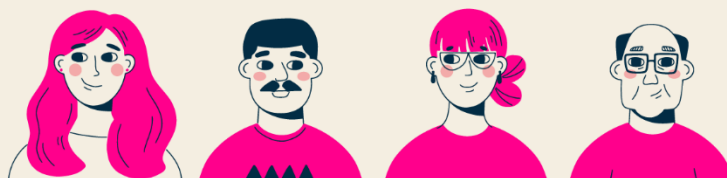
De las siguientes atribuciones, ¿Cuál corresponde a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa?

- A) Determinar el número y la ubicación de las casillas donde se recibirá la votación el día de la jornada electoral
- B) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de la elección de Senadurías por el principio de mayoría relativa
- C) Proponer al Consejo General del INE el establecimiento de oficinas municipales de acuerdo con los estudios que formule y la disponibilidad presupuestal
- D) Realizar el cómputo municipal, calificar y declarar la validez de la elección de Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías, así como expedir la Constancia de Mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como la asignación de Regidurías de representación proporcional en los casos que prevé la LIPEES

Respuesta correcta: D)

Realizar el cómputo municipal, calificar y declarar la validez de la elección de Presidencia Municipal, Sindicatura de Procuración y Regidurías, así como expedir la Constancia de Mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, así como la asignación de Regidurías de representación proporcional en los casos que prevé la LIPEES

Esperamos que esta guía sea un apoyo informativo para prepararse y resolver con mayor éxito su examen.



**Proceso
Electoral
Sinaloa
2023/2024**

#MásAlláDelVoto
f x v @ /ieesinaloa
www.ieesinaloa.mx